Nota DNC N° 8511/2025.

Asunción, 31 de octubre de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435147
Expediente	322626
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE OFICINAS Y SALON MULTIOUSO PLURIANUAL 2023-2024-2025
Entidad	Facultad de Filosofia / Universidad Nacional de Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica en las documentaciones remitidas (Dictamen, Resolución 1704/2025 y Adenda nro. 1) que la contratante realiza la modificación al contrato al amparo de la Ley 7021/22 y la Res. DNCP 230/2025, recordamos a la contratante lo establecido en el art. 159° de la Ley 7021/22:

"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria"

Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias, dictamen y acto administrativo de aprobación y el Convenio Modificatorio, por el cual se rectifique el marco legal practicado y sea establecido el fundamento legal acorde a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

2. Se verifica que los rubros a ser ampliados no corresponden a los ítems establecidos en el contrato, solicitamos ampliar las justificaciones e indicar si los mismos pertenecen a nuevos rubros.

3. Además, se observa en la planilla de computo métrico establecida en las documentaciones adjuntas, que la identificación o numeración de los ítems no siguen el orden de la planilla, solicitamos tener en cuenta para la rectificación, pues cada ítem debe contener su propia identificación y continuidad en la numeración.

4. Considerando que la contratante realiza la inclusión de rubros/ítems no previstos inicialmente en el proceso licitatorio; por lo tanto, se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 1890/20 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada, en consideración a que la estructura de los precios de los rubros nuevos no ha sido analizada en la etapa correspondiente.

5. Se verifica en el SICP que se ha establecido la plurianualidad, sin embargo, el monto indicado en el SICP por la contratante corresponde únicamente a la emisión de un solo ejercicio fiscal, solicitamos subsanar.

6. Solicitamos remitir la Orden de Inicio de la obra a los efectos de realizar el computo del plazo de ejecución y conocer si las documentaciones han sido suscriptas dentro del plazo correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en el art. 62° de la Ley 2051/03.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez